

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

195484089002

ÚNICA INSTANCIA

RADICADO N° 19 548 40 89 002 2023 00023 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, marzo ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Sería del caso entrar a discernir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores **MARCELINA PULIDO ARIAS** y **JORGE ESTEBAN FLORIÁN VALENCIA**, con arreglo a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Sociedad **JL y RB S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, abogado **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA**, de no ser porque el precitado apoderado mediante correo de la fecha solicita no imprimir trámite a ésta demanda que correspondió por reparto el día 20 de febrero de 2023, siendo del caso que el Juzgado se pronuncie al respecto.

CONSIDERACIONES

El doctor OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA, en su condición de apoderado judicial de la Sociedad JL y RB S.A.S., mediante escrito recepcionado en el correo electrónico de este Juzgado hoy 8 de marzo de 2023, solicita no dar trámite a la última demanda que interpuso a nombre de la sociedad que representa, toda vez que frente a la misma ya existe un pronunciamiento. En tal sentido, entiende esta judicatura que la intención del apoderado es retirar su demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, retira su demanda.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el asunto que en esta oportunidad concita la atención del Juzgado, se observa que aún no se ha emitido decisión de fondo sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago contra los demandados JORGE ESTEBAN FLORIÁN VALENCIA y MARCELINA PULIDO ARIAS, ni ha resuelto la petición de medidas cautelares y, por tanto, es legalmente procedente autorizar el solicitado retiro de la demanda.

De otra parte y atendiendo el eventual interés en recurrir esta decisión que le pueda asistir al apoderado de la parte actora, el Juzgado considera necesario entrar a reconocerle personería adjetiva al profesional del derecho, doctor **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula N° 10.291.923 expedida en Popayán Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 381.606 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los efectos del poder a él conferido por la entidad demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA,

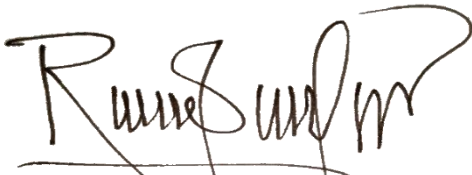
RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por la Sociedad **JL y RB S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, abogado **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA**, en contra de los señores **JORGE ESTEBAN FLORIÁN PECHENE Y MARCELINA PULIDO ARIAS**, cuya solicitud eleva el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho, doctor **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA**, identificado con la cédula N° 10.291.923 expedida en Popayán Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 381.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, conforme y para los efectos del poder a él conferido por la entidad demandante.

TERCERO: Notificar esta decisión conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N°. 083 de hoy 8 de octubre de 2021.



HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario